

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI

AUDIENCIA ART. 77 DEL C.P.L.

<b>Fecha</b>	02/09/2024
<b>Radicación</b>	76001310500220200024800
<b>Demandante</b>	ROBINSON LOSADA RIAÑOS
<b>Demandado</b>	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A SURA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
<b>Acta</b>	363
<b>Auto</b>	1416

**INTERVENIENTES**

**Jueza:** Angela María Betancur Rodríguez

**Demandante:** Robinson Losada Riaños

**Apoderada:** ANDRES CAMILO CAÑAVERAL OSORIO

**Apda Dda Sura:** VALENTINA OROZCO ARCE

Representante legal CARLOS FRANCISCO SOLER PEÑA

**Apda Dda Junta Nacional Calificación de Invalidez:** Cristian Ernesto Collazos Salcedo

**Integrado en litis: Junta Reg. De Calificación de Invalidez del Valle del Cauca:**  
JULIETA BARCO LLANOS.

**Auto No.1412**

Reconoce personería adjetiva a los abogados:

ANDRES CAMILO CAÑAVERAL OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.234.115 de Manizales (C) y Tarjeta Profesional No. 406.711 del C.S.J, como apoderado sustitución del abogado del actor.

Acepta la sustitución que realizó el apoderado de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., a la abogada VALENTINA OROZCO ARCE, identificada con la C.C. No. 1.144.176.752 de Cali y Tarjeta Profesional No. 366.995 del C. S. de la Judicatura.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN**

**Auto Interlocutorio No. 1413**

Consecuencialmente se DECLARA FRACASADA la etapa de conciliación y continuar con el trámite de la diligencia.

Auto se notifica en estrados.

## DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Con la contestación no fueron propuestas excepciones previas.

### SANEAMIENTO DEL PROCESO AUTO INTERLOCUTORIO N.2325

**PRIMERO:** DECLARAR SANEADA cualquier irregularidad que haya debido alegarse como excepción previa, en el presente proceso.

**SEGUNDO:** DECLARAR CERRADA la etapa de saneamiento.

Auto que se notifica en estrados.

#### Auto No. 1414

### FIJACION DEL LITIGIO

**SURA** da como ciertos los hechos 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, y no le consta los hechos 3.1, 3.2, 3.3, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, 3.15, 3.16 y 3.17 de la demanda.

**La Junta Nacional de Calificación de Invalidez**, admitió los hechos del 3.3, 3.4, 3.5 (segundo punto), 3.6, 3.7, 3.10, 3.12, 3.13, 3.14, 3.17 y no le consta los hechos 3.1, 3.2, 3.11 y 3.16 de la demanda.

Por su parte, **La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca** (agregado en litis) admitió los hechos 4, 5, 6, 7, y no le consta los hechos 1,2,3, 8, 9, 11 al 17. En atención a lo manifestado por las partes y en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1º, numeral 3º del artículo 77 del C. P. T. y S. S., el Juzgado

### DISPONE

Determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del dictamen de fecha 08 de julio del 2019 proferido por la SEGUROS DE VIDA SURA dentro del trámite de calificación de ROBINSON LOSADA INEFICAZ, por no tener en cuenta el verdadero porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral y del dictamen de fecha 25 de febrero del 2020 proferido por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ dentro del trámite de calificación de ROBINSON LOSADA por no tener en cuenta el verdadero porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral.

Consecuencialmente se declare que el emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL VALLE DEL CAUCA es el válido e idóneo en lo que respecta al caso en concreto del demandante, y por ende si tiene derecho al pago de la indemnización por incapacidad permanente parcial de origen laboral y del mismo modo condenando a SURA al pago de la anterior a favor de la parte demandante en porcentaje igual o superior a 16.90%, debidamente indexada.

**Notifica en estrados.**

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 2326

### DECRETO DE PRUEBAS.

PRIMERO: Por ser procedentes y pertinentes, decretar las siguientes pruebas:

### **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES: Para ser tenidos en cuenta y valorados en su oportunidad, tener los documentos aportados por la parte actora que obran en el anexo 04 del expediente digital.

### **PRUEBAS PARTES DEMANDADAS**

#### **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA.**

DOCUMENTALES: Que obran en el anexo 09 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Robinson Losada Riaño

TESTIMONIO: Dr. Carlos Mario Claro Marín, abogado asesor externo de la compañía

#### **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**

DOCUMENTALES: Que obran en el anexo 11 del expediente digital.

#### **JUNTA REGIONAL DEL INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**

DOCUMENTALES: Que obran con la contestación de la demanda a partir del folio 12 al 231 del ítem, 14

De oficio: **PRUEBA DE OFICIO:** De manera oficiosa se DESIGNA:

A **PRUEBA PERICIAL:** Se DESIGNA a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DEL TRABAJO, a fin de que previo el trámite correspondiente, determine la fecha real de pérdida de capacidad laboral que padece el señor ROBINSON LOSADA RIAÑOS, identificado con c.c. 7.711.985. Para el efecto, se deberá tener en cuenta todos los diagnósticos que padece el demandante.

Los gastos generados como consecuencia de la práctica de esta diligencia, corresponden a la parte demandante.”

Notifica en estrados.

#### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1415**

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P. el Despacho acepta la solicitud de desistimiento de la prueba del interrogatorio de parte y de prueba testimonial, que efectuó la apoderada judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Auto que se notifica en estrados

En este estado de la audiencia el apoderado judicial de la parte actora, presentó solicitud de amparo de pobreza. Petición que fue denegada acorde al estudio esbozado a través de la providencia registrada. Da por finalizada la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L..

**Auto No. 1416**

Se fija fecha para el día doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2.025), a las 10:30 a.m., donde se realizará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del CPL y SS.

Auto que se notifica en estrados

**La Juez,**



**ANGELA MARIA BETANCUR R.**